COPIA CONTROLADA

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

PRÓRROGA NÚMERO 1	
RADICADO PROCESO	CD-SP-1428-2024
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.6824618
RADICADO INTERNO	03102024-1369

Entre los suscritos a saber: De una parte, **CARLOS ANDERSON GARCIA GUERRERO,** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento por el decreto departamental 004 de 202, modificado por el decreto 011 de 2024, quien para los efectos del presente documento se llama **EL DEPARTAMENTO** identificado con NIT. 890801052-1, y de la otra el **MUNICIPIO DE LA MERCED** identificado con NIT N° 890.802.795-8 presentado legalmente por **YENI FERNANDA HENAO ÁVILA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.284.011., posesionada mediante acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023, facultada para suscribir el presente documento en nombre y representación del municipio, y quien en adelante se denominará **El Conveniente o a,** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la Adición número 1, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

1. OBJETO:	La prórroga se realiza una vez el contratista instaura la solicitud, aduciendo que lo siguiente El Convenio atrás referido en su cláusula segunda estableció las obligaciones generales y consagró las siguientes obligaciones específicas para el Municipio, así: 1. Destinar los servicios y personal requerido en las actividades presupuestadas en el presente convenio conforme con los precios indicados. 2. Presentar a la SECRETARIA DE PLANEACION UNIDAD DE DESARROLLO REGIONAL un informe mensual detallado de las actividades desarrolladas por parte del personal vinculado para la ejecución del convenio. 3. El municipio será el ejecutor del convenio, para lo cual deberá ceñirse a lo legalmente establecido en las normas de contratación contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios. 4. Realizar los trámites pertinentes y oportunos de carácter presupuestal para la ejecución del convenio. 5. Destinar los recursos única y exclusivamente a las actividades contempladas en el mismo. 6. Ejecutar los recursos dentro del término de vigencia del convenio. 7. Realizar informes mensuales de actividades del presente convenio, en el que se discriminen los avances técnicos y financieros de la ejecución del mismo. Dentro de ese marco, es necesario diferenciar que existen diversas obligaciones que no solamente se circunscriben a la ejecución de un contrato, sino también a la realización de operaciones presupuestales, administrativas, técnicas y logísticas de la entidad a las cuales también se encuentra obligada. Lo anterior, resulta claro en tanto que una cosa son las obligaciones del convenio y otras las que se generen en virtud de un contrato, sobre el cual girará, en su momento, el mayor porcentaje de avance y de ejecución dado que se materializa y visibiliza con mayor claridad la destinación de los recursos en pro de los esfuerzos de ambas

COPIA CONTROLADA

entidades territoriales para cumplir con las respectivas metas de los planes territoriales de desarrollo.
Así, en un principio, podría indicarse que para establecer un porcentaje de avance se requiere asignar valor en términos porcentuales a las obligaciones contenidas en el convenio. No obstante lo anterior, ello debe realizarse de manera ponderada, esto es, acorde con el carácter de cada una de las obligaciones que atiende a su complejidad, continuidad o permanencia, impacto presupuestal, responsabilidad, planeación, entre otros factores.
Así, el Municipio es respetuoso de los criterios que utilice el Departamento para efectuar el análisis en términos porcentuales del avance o desarrollo del Convenio. Aun así, el Municipio ha logrado adelantar un mayor porcentaje de avance de cara a las obligaciones 1, 2, 5, 6 y 7.
Actualmente, el Municipio se ha encargado de las obligaciones en cuanto a los numerales 3, 4 y 5, considerando que estas son interdependientes y permanentes.
I. Avances respecto de las obligaciones convencionales

1. Avance Parcial en el proceso de Revisión del EOT y Necesidad de Tiempo Adicional:
Desde la administración municipal se han identificado actividades técnicas específicas que requieren un mayor tiempo para su ejecución, en algunos casos, la realización de mesas de trabajo interinstitucional, reconocimiento en campo y otras acciones complementarias. Dichas actividades se han revelado como más complejas de lo previsto inicialmente, lo que excede el horizonte temporal establecido para este año, impidiendo desarrollar el cronograma originalmente aprobado, dada la naturaleza técnica y multidisciplinaria del proceso.
Así, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
1. El convenio fue celebrado hacia el mes de septiembre de 2024.
2. El registro presupuestal del referido convenio se generó el 01 de octubre de 2024.
3. Una vez celebrado, en materia de gestión presupuestal, a través del Decreto municipal No. 092 del 01 de octubre de 2024 la Alcaldesa Municipal modificó el presupuesto de rentas y gastos del Municipio efectuando la incorporación de los recursos en dicho presupuesto, de acuerdo con el valor del convenio aludido. Lo anterior, se ejerció en uso de la atribución contenida en el literal g) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551de 2012.
4. Tan pronto se incorporaron los recursos se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 1393 del 01 de octubre de 2024 por valor de $450.000.000 dentro del Rubro Asistencia técnica en desarrollo eficiente de las competencias de la ley, ajuste EOT, Código 2.3.2.02.02.009.31.
5. El día 28 de noviembre de 2024 por parte del Departamento de Caldas solicitaron la generación de la respectiva factura para la transferencia de los recursos, dicha factura fue generada al día siguiente por parte de la Secretaría de Hacienda municipal y comunicada en esa misma fecha al ente departamental.
Como se observa, desde el aspecto presupuestal y contable se han adelantado las gestiones pertinentes para el adecuado cumplimiento de las normas en materia de presupuesto – Estatuto Orgánico de Presupuesto- y de las atribuciones en la materia.
Ahora bien, en cuanto a la etapa precontractual en aras de adelantar la ejecución del convenio, se tiene lo siguiente:

1. Desde la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio se evaluó la posibilidad de adelantar un proceso de selección y/o contratación para la revisión y ajuste del EOT del municipio, identificando como un plazo prudencial de ejecución el término de seis meses.
2. Con base en lo anterior, atendiendo al deber de planeación se exploraron las alternativas para poder celebrar el respectivo contrato o convenio. Allí se identificó que la ejecución implicaría el desarrollo de obligaciones tanto en el año 2024 como en

COPIA CONTROLADA
SIG

	el año 2025 y, consecuentemente, se afectarían presupuestos de dos vigencias fiscales. En ese sentido, en virtud de lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, se determinó el deber de solicitar autorización al Concejo Municipal para comprometer recursos de dos vigencias fiscales, teniendo en cuenta que ya se contaba con el ciento por ciento de los recursos, no obstante, la ejecución de las obligaciones rebasaría las vigencias, como ya se explicó. 3. Desde ese aspecto, desde la Secretaría de Planeación y Salud Municipal se modificaron los estudios previos teniendo en cuenta las exigencias contenidas en la Ley 819 de 2003, estableciendo aquellos aspectos susceptibles de ejecución durante la presente vigencia y los que serían para el próximo año respecto de la ejecución presupuestal. Consecuentemente con lo expuesto, desde el ámbito contractual, presupuestal y administrativo, se adelantó los siguiente: 1. Se identificaron las exigencias del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y la Ley 819 de 2003 en cuanto a los requisitos de las vigencias futuras. 2. Se solicitaron ante la Secretaría de Hacienda Municipal las certificaciones respecto de la ausencia de afectación del marco fiscal de mediano plazo y demás condiciones del convenio, conforme se anexa. 3. A través del COMFIS del municipio de La Merced, Caldas, se le dio viabilidad para el compromiso de vigencias futuras para la actualización de EOT. 4. Elaboración de la exposición de motivos y articulado del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, PARA ASUMIR COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS." 5. El día 23 de noviembre de 2024 se radicó el proyecto de acuerdo con sus respectivos anexos, soportes y certificaciones ante el Concejo Municipal de La Merced, Caldas, para su análisis, debate y discusión. 6. El período ordinario de sesiones del Concejo Municipal finalizó el 30 de noviembre de 2024 sin que se pudiera agotar el estudio completo del proyecto de acuerdo precitado, por lo anterior, corresponde a la Alcaldesa Municipal convocar a sesiones extraordinarias conforme al artículo 313 y 315 de la Carta Política para someter a discusión la iniciativa referida. El Consejo de Estado en Sentencia 0087699 del 1 de febrero de 2018, definió las vigencias futuras como "un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales." Igualmente, la Corporación explica: "(...) Atendiendo las exigencias analizadas, queda claro que la ejecución del contrato que se pagará con recursos de vigencias futuras debe empezar a ejecutarse en el año en curso –vigencia presente- y continuar el año(s) siguiente(s) -vigencias futuras-. Esto significa que: i) si un contrato de seis (6) meses de plazo empieza a ejecutarse en un año y termina en el mismo, su pago no se puede hacer con vigencias futuras, sino sólo con vigencias presentes. Por el contrario, ii) si ese mismo contrato de seis (6) meses de plazo empieza a ejecutarse en un año y termina el siguiente, su pago, debe hacerse con una combinación de vigencias presentes más vigencias futuras. Incluso, en el último evento, si la entidad cuenta con todos los recursos en la vigencia presente, sólo puede afectar lo que calcula será el gasto de la ejecución en ese año, y con vigencias futuras lo que se estima será el gasto de la ejecución el año siguiente." De conformidad con lo expuesto, el Municipio ha adelantado las gestiones presupuestales, contables, administrativas y precontractuales, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Estatuto General de la Contratación Pública.

COPIA CONTROLADA
SIG

De esta manera, tan pronto se surta el debido trámite de las vigencias futuras en el Concejo Municipal, podrá continuarse con la etapa contractual, la ejecución y subsiguientes etapas, se reitera, en razón a que se evidencia que se superará la vigencia 2024 para efectos de ejecución dado que el presupuesto ya se encuentra en el municipio.
En suma, se estaría cumpliendo con las actividades descritas con las obligaciones específicas contenidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo segundo del Convenio celebrado, lo cual representa un avance sobre aspectos que legalmente deben ser agotados, so pena de responsabilidades de diferente índole.

2. Extensión de estudios de Riesgo en el Centro Poblado Palo Alto:
En el proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de extender los estudios de riesgo, específicamente en el centro poblado Palo Alto. Este requerimiento implica la realización de jornadas de trabajo de campo para la identificación, reconocimiento y muestro de condiciones de riesgo, así como el procesamiento de muestras y su posterior modelamiento. Este análisis es esencial para definir las categorías y niveles de afectación por fenómenos naturales y su graduación. Al respecto, la identificación se realiza con la capacidad operativa del municipio en aras de que, al momento de la contratación respectiva, se tenga en cuenta este especial aspecto para el desarrollo y entrega de los productos esperados. Este proceso técnico demanda tiempo adicional y, considerando las actuaciones y gestiones atrás enunciadas, no podría completarse dentro del plazo originalmente establecido.
3. Concertación y Procedimientos administrativos según la Ley.

De acuerdo con la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y Resolución 1232 de 2020, establece que el proceso de revisión del EOT debe agotar varias instancias de concertación y validación, las cuales incluyen la concertación ambiental con CORPOCALDAS, el Consejo Territorial de Planeación y finalmente, con el Consejo Municipal.

Tiempos para concertar con la autoridad ambiental: Aproximadamente 45 días hábiles.
En virtud de la importancia de llevar a cabo la etapa de Concertación con la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS de manera eficaz, se hace necesario desarrollar jornadas de asistencia técnica con CORPOCALDAS para cada una de las mesas de trabajo definidas en el proceso.
Esta retroalimentación técnica es crucial para asegurar que las modificaciones solicitadas por ella, sean debidamente incorporadas y contribuyan a la calidad y la legalidad del proceso de revisión del EOT. Estas jornadas técnicas pueden demandar tiempo adicional para esa correcta ejecución y seguimiento, y podría derivar en suspensiones de términos que extiendan los 45 días inicialmente contemplados.

Tiempos de concertación con el concejo municipal, consejo de planeación y actores sociales, establecidos en el marco normativo del procedimiento está dado por el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, el artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1077 del 2015 y las reglas para esta figura establecidas en la Ley 1757 del 2015.
Por lo anteriormente expresado, estos términos de concertación no dependen estrictamente del Municipio y se por tratarse de tiempos controlados por entidades externas, estas instancias no siempre se ajustan a los tiempos prestablecidos, ya que en algunos casos requieren de un proceso de deliberación y consenso entre las diferentes entidades y actores sociales, más aún, que estas actividades en algunos casos se toman términos imprevistos y variables, lo que dificulta una planeación de corto plazo y exige una extensión del plazo.
Como se observa, existen tiempos o plazos que no dependen del Municipio sino de otras autoridades administrativas, de planeación y ambientales, de allí que el

COPIA CONTROLADA

Municipio, tomando en consideración ese aspecto, también previó que requería la autorización para ejecutar obligaciones tanto en el presente año como en el siguiente, adelantándose a cualquier eventualidad que surja en los tiempos atrás señalados, más aún, si se tiene en cuenta todas las gestiones y operaciones administrativas ya desarrolladas.

4. Aprobación del Acuerdo de vigencias futuras.

Como se anticipó, uno de los puntos cruciales consiste precisamente en el trámite del proyecto de acuerdo de autorización para contraer compromisos con cargo a vigencias futuras. Lo anterior, con el fin de adelantar la ejecución de este proyecto estratégico para el Municipio, por lo cual hemos solicitado al Concejo Municipal la aprobación respectiva dado que es la herramienta legalmente dispuesta para que la ejecución de un compromiso, contrato u obligación pueda adelantarse y/o ejecutarse en vigencias fiscales diferentes, lo anterior, en el marco del debido proceso administrativo como excepción al principio de anualidad.

Es de reiterar que este proyecto es de vital importancia para el desarrollo del municipio y se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal, lo cual subraya su carácter prioritario.

II. Conclusiones

En síntesis, se encuentra que el Municipio ha avanzado con las obligaciones contenidas en el Convenio y que tiene a su cargo, especialmente, acreditando sobre cada una de ellas la respectiva materialización e indicación de las etapas pendientes. Este avance resulta ajustado a los principios, condiciones y disposiciones normativas que rigen tanto los aspectos presupuestales y administrativos como contractuales, para la ejecución de los recursos en debida forma y atendiendo a los fines para los cuales se encuentran destinados.

Así, la ejecución de las obligaciones del convenio se ha limitado a aquellas que válidamente se deben y tienen que adelantar previo al cumplimiento de otras obligaciones que dependen de un adecuado proceder en las materias atrás señaladas, así, muchas de las obligaciones específicas son de carácter permanente y otras solo inician cuando se den las condiciones presupuestales y contractuales legalmente aceptadas.

Finalmente, conviene traer de nuevo a colación lo referido al inicio de esta solicitud.

El Municipio es respetuoso de los criterios que utilice el Departamento para efectuar el análisis en términos porcentuales del avance o desarrollo del Convenio. Aun así, a manera simplemente ilustrativa, se indica que por parte del Municipio se han ejecutado en un mayor porcentaje las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7.

Actualmente, el Municipio se ha encargado de las obligaciones en cuanto a los numerales 3, 4 y 5, considerando que estas son interdependientes y permanentes.

Bajo esa óptica, -se insiste, sin perjuicio de otra proporción o razón porcentual que estime conveniente la supervisión- puede entenderse que existe una razón de setenta a treinta por ciento agrupada de la manera atrás ejecutada, así, la obligaciones relacionadas con el cumplimiento de gestiones y operaciones presupuestales, administrativas y contractuales pueden ser divididas en tres y por lo tanto equivaler entre ellas a un total de diez por ciento por cada una, mismas que, se insisten, son permanentes.

Lo anterior guarda coherencia si se tiene en cuenta que esas mismas obligaciones podría cada una dividirse a su vez entre las mismas tres etapas que pueden diferenciar o identificarse en un proceso contractual, siendo la etapa precontractual – con sus implicaciones presupuestales y administrativas- la primera de ellas y próxima a agotarse de acuerdo a lo que se manifiesta en los siguientes acápites, pues se encuentra planeada, estudiada y sometida a consideración ante la corporación de representación popular del municipio para efectos de darle continuidad en dos vigencias.

COPIA CONTROLADA

	En virtud de lo anterior, se estima que en el presente asunto se ha avanzado en un porcentaje de cumplimiento de las obligaciones que puede ascender al 5%, distinto del porcentaje de ejecución en tiempo el cual surge de la relación entre el tiempo transcurrido respecto del plazo total de vigencia del convenio celebrado. Lo aquí señalado con mayor o menor precisión permite entrever, en cualquier caso, avances sobre los cuales el porcentaje dependerá de la óptica y parámetro de evaluación, no obstante, en cualquier caso o escenario debería ser igual o superior al porcentaje estimado. Por lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente, oportuno y necesario, respetuosamente, solicitar la extensión en tiempo del Convenio por **12 meses más (hasta el 31 de diciembre de 2025**), este término nos permitirá cumplir con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales necesarios para la exitosa culminación del proyecto de revisión del EOT y los productos relacionados, garantizando que el proceso sea exhaustivo y conforme con la normatividad vigente. Al efecto el contratista aportó a la solicitud de prórroga.
2. PRÓRROGA	Del 11 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025
3. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS	El Contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor: i) Pro-desarrollo (1%); ii) Pro-universidad (2%); iii) Pro-hospital Santa Sofía (1%); y iv) Pro-adulto Mayor (3%), precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017, Modificada por la Ordenanza 961 de 2023), que el importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista.
4. PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Adición y prórroga deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
5. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente Adición, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.
6. GARANTÍAS	El conveniente deberá actualizar las garantías de conformidad al presente modificatorio

FIRMAS

CARLOS ANDERSON GARCIA GUERRERO Secretario de Planeación Gobernación de Caldas	**YENI FERNANDA HENAO ÁVILA** Alcalde Municipal La Merced - Caldas
PROYECTO VoBo LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA OSPINA Abogado contratista – Secretaría Jurídica	Firma
NOMBRE	